



**AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO  
DIRECTO CON ANGEL ESPINOZA VARAS Y COMPAÑÍA  
LIMITADA**

**RESOLUCIÓN N° 0784**

Santiago, 28 de mayo de 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 180 de 1987; las facultades conferidas en el Decreto Universitario N° 3388 de 1984; lo dispuesto en el D. U. N° 5857 de 1980; en el D.U. 2626 de 2014; en el D.U. N° 0020975 de 2017; en los D.U N° 0049462 y N° 0020444, ambos de 2018, y lo previsto en el artículo 10, número7, letra j) del citado Reglamento de la Ley 19.886.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en el marco de su proyecto educativo, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el financiamiento de un proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile.
2. Que, para el diseño del proyecto de edificación es necesario contar con el servicio especializado de levantamiento topográfico, que otorgue las herramientas e instrumentos de medición necesarios para evidenciar la factibilidad técnica del emplazamiento de este nuevo edificio en el terreno elegido.
3. Que, no se encontró disponible el servicio de levantamiento topográfico en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Mercado Público, en la modalidad de Convenios Marco vigentes, dado lo específico del requerimiento.
4. Que, por las características especiales de la adquisición descrita en el Considerando 2, y habida especial consideración del valor total de la adquisición, se ha determinado conveniente que ésta se lleve a cabo a través de trato directo por la causal contemplada en la letra j) del N° 7 del artículo 10 del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, toda vez que el monto total de la contratación no supera las 100 UTM.



5. Que, conforme a lo previsto en la letra j) del N° 7 del artículo 10 del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, procede la contratación Directa en aquellos casos en que el costo de evaluación de las ofertas desde el punto de vista financiero de este organismo, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM. Lo anterior se detalla en el documento que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma, titulado "Justificación trato directo para contratación de servicio de levantamiento topográfico".
6. Que, de los tres proveedores con quienes se cotizó el servicio, solo dos de ellos presentaron una oferta que se ajusta a lo que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación tenía considerado en su presupuesto; la empresa Angel Espinoza Varas y Compañía Limitada y la empresa Luis Alvarez Mercado Regularizaciones de Títulos de Dominio EIRL. De estos dos proveedores mencionados, solo uno de ellos entregó el presupuesto considerando un servicio profesional acorde al requerimiento del proyecto, ofertando además un menor plazo de ejecución del servicio.
7. Que, se adquirirá el servicio de levantamiento topográfico según los valores indicados en la cotización presentada por Angel Espinoza Varas y Compañía Limitada y según el detalle que se indica en el documento "Términos de referencia para contratación mediante trato directo de levantamiento topográfico", firmado por Jeannette Arenas Caruti, documento que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma.
8. Que, el monto que involucra esta contratación corresponde a la suma de 29 UF (veintinueve Unidades de Fomento), sin impuestos incluidos, por la adquisición referida en el cuerpo de esta resolución. Los productos adquiridos se pagarán contra recepción de la factura y su pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.
9. Que, Angel Espinoza Varas y Compañía Limitada, es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
10. Que, existe disponibilidad presupuestaria en la repartición del Proyecto Fondo Basal FB0003.

**RESUELVO:**

1. Autorízase la adquisición mediante Trato Directo con Angel Espinoza Varas y Compañía Limitada, RUT 79.753.130-8, para la contratación del servicio de levantamiento topográfico, conforme lo señalado en el documento "Términos de referencia para contratación mediante trato directo de levantamiento topográfico", hasta por un valor total de 29 UF (veintinueve Unidades de Fomento), sin impuestos incluidos.
2. Apruébese los términos de referencia de trato directo para contratación mediante trato directo del servicio de levantamiento topográfico, documento adjunto a la presente resolución.



3. Apruébese el Contrato para la prestación del Servicio Especializado de levantamiento topográfico, del terreno ubicado en Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile, suscrito con fecha 06/05/2019, entre la Universidad de Chile y Angel Espinoza Varas y Compañía Limitada, Rut 79.753.130-8, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**Y**  
**ÁNGEL ESPINOZA VARAS Y CIA LTDA**

En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2019, comparece, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, en adelante indistintamente, la "**Universidad**" o el "**Instituto**", representado por su Directora, doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, **SOCIEDAD ÁNGEL ESPINOZA VARAS Y CIA LTDA.**, RUT: 79.753.130-8, en adelante indistintamente la "**Empresa**" o el "**Proveedor**", representada por don Ángel Espinoza Varas, cédula nacional de identidad N°6.982.148-0, ambos con domicilio en Güemes N°99, comuna de la Reina, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, entre quienes se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

El Instituto, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el financiamiento de este proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile.

#### **SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

El Instituto contrata a la Empresa el servicio de levantamiento topográfico de un terreno de aproximadamente 760 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en el Campus Andrés Bello de la Universidad de Chile, específicamente en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

El presente servicio contempla la confección de un plano de levantamiento topográfico, en el que se detallarán los deslindes, superficies y siluetas de las construcciones existentes, calles, postes, cámaras, veredas, soleras, grifos, árboles y cualquier otra relevancia en el terreno. Asimismo, se deberá materializar en terreno puntos de referencia con clavos hilti.

El servicio se regirá por las estipulaciones del presente contrato, los términos de referencia del servicio y a los requerimientos solicitados por la supervisión técnica del contrato, necesarios para completar correctamente el servicio de levantamiento topográfico.

**TERCERA: Actividades del Servicio.**

La Empresa deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, constituyendo actividades esenciales de la prestación del servicio, las siguientes:

1. Visitas a terreno.
2. Mediciones y levantamiento de datos con instrumental electrónico en terreno.
3. Elaboración de plano en autocad.
4. Georeferenciación del terreno, a coordenadas UTM con GNSS/GPS geodésico.

**CUARTA: Prestación del Servicio.**

Serán condiciones esenciales para la prestación del servicio, las siguientes:

1. La Empresa deberá contar con un equipo con la cantidad de profesionales que permita la correcta ejecución de los servicios en el tiempo estipulado en el presente contrato.
2. Para el adecuado desarrollo de los servicios contratados, la Empresa deberá emplear profesionales especializados, idóneos, con amplio conocimiento y dominio de las funciones que le corresponda efectuar.
3. Todo el personal del equipo deberá previamente ser visado por el Instituto. Si, por cualquier motivo, algún integrante del equipo tuviera que ausentarse por períodos que afecten a las condiciones del servicio contratado, se designará un reemplazante con las mismas atribuciones del anterior encargado, previa autorización del Instituto.

El Instituto podrá, en cualquier momento y por causas justificadas, ordenar a la Empresa el término de las funciones de alguno de los profesionales integrantes del equipo técnico o su reemplazante.

**QUINTA: Productos y plazo de ejecución.**

La Empresa en cumplimiento de la labor contratada deberá entregar los siguientes productos al término de ejecución del servicio:

1. Un archivo digital en versión autocad del levantamiento topográfico, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda.
2. Tres copias de planos en papel escala 1:75, debidamente firmadas por el profesional competente.
3. Materialización en terreno del levantamiento topográfico con puntos de referencia con clavos hilti.

El plazo de ejecución del servicio será de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato. Excepcionalmente, atendida la naturaleza del servicio contratado, el Instituto podrá prorrogar el plazo en caso de que se produzca un atraso en la entrega de antecedentes necesarios para el desarrollo del servicio.





**SEXTA: Del pago.**

El Instituto, por los servicios requeridos pagará a la Empresa la suma única de 29 UF (veintinueve unidades de fomento), sin impuestos incluidos.

El servicio será pagado una vez aprobados por la contraparte técnica los productos estipulados en la cláusula anterior y contra facturación. El pago se realizará dentro de los 30 días, contados desde la recepción de la respectiva factura, en pesos chilenos según valor de la unidad de fomento al día efectivo del pago.

**SÉPTIMA: Contraparte Técnica.**

La labor de contraparte técnica será realizada por el encargado de infraestructura del Instituto don Juan Carlos Chamorro. Serán funciones de esa contraparte técnica, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la supervisión técnica del servicio.
2. Colaborar y coordinar la entrega de documentos e información base para la realización del servicio de levantamiento topográfico.
3. Autorizar por escrito las adecuaciones relativas al plan de trabajo original, el reemplazo de miembros del equipo de la Empresa que presta el servicio y, en general, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes que no constituyan modificaciones del contrato.
4. Recibir a conformidad los productos entregables certificando la recepción conforme de éstos. En caso de existir observaciones y/o recomendaciones respecto de los productos, deberán plantearse al responsable de la Empresa en el plazo de 5 días hábiles. La Empresa dispondrá del plazo de 10 hábiles para subsanar las observaciones. A su vez, la contraparte técnica con un plazo de 5 días hábiles para aprobar el informe con las observaciones corregidas.

La comunicación entre la contraparte será por correo electrónico.

**OCTAVO: Sanciones**

Si la Empresa no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Instituto aplicará las siguientes multas.

Obligación	Multa
Entrega de un Producto	2% del valor total del contrato por cada día corrido de atraso.

En todo caso, las multas, en su conjunto, no podrán superar el 10% del valor total o máximo del contrato, en caso que así fuere se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato.

Las multas antes señaladas no aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor que haga no imputable a la Empresa el incumplimiento, en cuyo caso el Instituto, ampliará el plazo de la prestación del servicio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación escrita a la Empresa y calificación conforme por parte del Instituto en orden a que los hechos invocados configuran caso fortuito o fuerza mayor.



En el caso de aplicación de multas, la notificación del monto y fundamentos de las mismas, se hará por carta certificada a la dirección de la Empresa, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente desde su recepción en la oficina de correos respectiva. El proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación, para reclamar, por escrito ante el Instituto. A su vez éste dispondrá de 5 días hábiles para resolver dicha reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, toda reclamación presentada en forma extemporánea o verbalmente será rechazada.

La Empresa podrá pagar la multa directamente, en cuyo caso deberá efectuarse dentro de los 10 corridos, contados desde su requerimiento de cobro por parte del Instituto, que será notificado por carta certificada entregada al domicilio de la Empresa, el cual se entenderá notificado a contar del tercer día siguiente desde su recepción en la oficina de correos respectiva.

Si el Proveedor no paga directamente la multa, el Instituto estará facultado para descontarla del valor del precio que le corresponda efectuar por el servicio.

#### **NOVENA: Término anticipado**

El Instituto podrá poner término anticipado al contrato, por acto fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la Empresa no iniciare el servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que informa que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato, o no diere cumplimiento al programa de trabajo o incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
2. Si la Empresa no acatare las instrucciones de la Supervisión Técnica.
3. Si el profesional encargado de la Empresa fallece y no puede ser reemplazado por otro profesional idóneo, según calificación que realice el Instituto.
4. Si la Empresa se encontrase en el Procedimiento Concursal de Liquidación en los términos de la Ley N°20.720.
5. Por mutuo consentimiento de las partes.
6. Si la Empresa registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos años, a la mitad de la ejecución del período de ejecución del convenio.
7. Si durante la vigencia del Contrato, la Empresa incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
8. Si el proveedor adjudicado fuere suspendido o eliminado del Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
9. En caso de que la Empresa adjudicada, ceda o transfiera, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato o infrinja la prohibición de subcontratación establecida en la cláusula undécima.

Lo anterior sin perjuicio de poder solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

**DECIMA: Vigencia.**

El contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 2 meses a contar de esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio las partes acuerdan que las actividades podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato, previa certificación de la contraparte técnica en donde conste el cumplimiento de las actividades y aprobación de los informes y contra entrega de la correspondiente factura por parte de la Empresa.

Excepcionalmente, atendida la naturaleza del servicio contratado, el Instituto podrá renovar por una vez el contrato, en caso que existiesen necesidades de servicios complementarios que la Universidad defina indispensables para el correcto desarrollo del proyecto y ejecución de las obras de edificación.

**UNDÉCIMA: Prohibición de cesión y subcontratación.**

La Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna los derechos y obligaciones que derivan de la ejecución de este contrato. Asimismo, se prohíbe subcontratar o externalizar todo o parte el servicio encomendado, bajo la sanción de constituir, cualquiera de estos hechos, causal de término anticipado.

**DUODÉCIMA: Jurisdicción y Competencia**

Para todos los efectos legales, las partes declaran aplicable al presente contrato la jurisdicción chilena, fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMA TERCERA: Personerías**

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°0020444, de 2018, y en el Decreto Universitario N°3388, de 1984, todos de la Universidad de Chile.

La personería de don Ángel Espinoza Varas para representar a la., consta en escritura pública de fecha 14 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Horacio Soissia Batifoule.

**DÉCIMA CUARTO: Ejemplares** El presente Contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando uno en poder de cada parte, y el tercero en el acto aprobatorio.

4. Emítase la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



5. Impútese el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060101.5101.101 del Proyecto Fondo Basal FB0003, ítem bienes, suministros y servicios relacionados, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
6. Publíquese en en el Portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de dictación de la presente resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ALEJANDRA MIZALA**

Directora (s)

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm